



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de junio de 2025

Núm. 246-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000207 Proposición de Ley de prohibición de contratación pública de empresas participantes en la corrupción.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto

Proposición de Ley de prohibición de contratación pública de empresas participantes en la corrupción.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto y, en su representación, su portavoz Ione Belarra Urteaga, diputada de Podemos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de prohibición de contratación pública de empresas participantes en la corrupción, acompañada de su exposición de motivos y antecedentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 2025.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

PROPOSICIÓN DE LEY DE PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA CORRUPCIÓN

Exposición de Motivos

Los casos de corrupción que han sacudido a la sociedad española en los últimos años ponen de manifiesto que nos encontramos ante un fenómeno sistémico, íntimamente vinculado a la dinámica bipartidista y que genera una enorme desafección en las mayorías sociales con respecto a las instituciones.

La parte fundamental de los escándalos de corrupción están vinculados al ámbito de la contratación pública, apareciendo en el marco de la negociación de adjudicaciones de contratos, donde corruptores ofrecen importantes comisiones a partícipes del proceso de contratación para obtener ventajas o la propia adjudicación.

Esta circunstancia hace que una medida esencial en la lucha contra la corrupción sea la persecución de las empresas corruptoras, que, en muchos casos reciben importantes cuantías de fondos públicos. Precisamente vetar el acceso de las entidades corruptoras a la participación con la administración es una medida de prevención general de este tipo de conductas que lleven a incentivar la vigilancia por parte de las entidades de estas conductas y a mandar un mensaje determinante a la sociedad de que la corrupción no puede compensar.

Ya prevé la hasta hoy vigente Ley de Contratos del Sector Público en sus artículos 71 y siguientes una prohibición de contratación para las personas físicas o jurídicas condenadas por delitos vinculados a la corrupción. Sin embargo, este mecanismo no se ha demostrado efectivo en la prevención de las conductas. La previsión se restringe a sentencias condenatorias firmes, que pueden recaer muchos años después de la realización de las actividades delictivas, tiempo en el cual las entidades pueden seguir beneficiándose de la contratación pública y se restringe a un tiempo determinado nunca superior a los cinco años.

La presente reforma tiene como objetivo implantar una prohibición absoluta e indefinida de contratación a las personas físicas y jurídicas condenadas por su participación en delitos de corrupción o beneficiadas por los mismos, la condena en instancia, podrá establecer además de la prohibición como condena, su aplicación como medida cautelar, sólo finalizable en caso de revocación de la sentencia y aplicada, no sólo a las empresas condenadas o a aquéllas de las que sean administradores los condenados, sino al conjunto de las de su grupo, para evitar la elusión de estas previsiones.

La presente ley consta de un artículo único, que modifica los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y una disposición final sobre su entrada en vigor.

Artículo único. Reforma de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Uno. Modificación del apartado 1. a) del artículo 71, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas por sentencia, aun cuando ésta no sea firme, por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho,

fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

Cuando, en el seno de una investigación criminal surjan indicios de que una persona jurídica que mantenga contratos con la Administración Pública ha podido participar en unos hechos susceptibles de ser calificados en alguno de los delitos previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Fiscal podrá solicitar motivadamente a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que adopte una resolución de prohibición cautelar de contratar por un periodo máximo de cuatro años. Dicha prohibición cautelar decaerá si, llegada la fase correspondiente del proceso no se formulara acusación contra la entidad y, en todo caso, en el momento de dictarse auto que ponga fin al procedimiento o sentencia de instancia.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, beneficiadas por la actividad ilícita objeto de la sentencia, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, hayan sido condenados en la situación mencionada en este apartado. La prohibición será de aplicación a todas las empresas de un mismo grupo de acuerdo a la definición del artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.»

Dos. Modificación del apartado 6 del artículo 72, que queda redactado de la siguiente forma:

«6. En los supuestos de la letra a) del apartado 1 del artículo 71 la prohibición de contratar será permanente, salvo en el supuesto de que la sentencia fuere revocada en lo que a la condena se refiere.

En el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73.»

Tres. Modificación del apartado 6 del artículo 73, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. La prohibición de contratar contemplada en la letra a) del apartado primero del artículo 71 producirá efectos desde la publicación de la sentencia condenatoria, pudiendo establecerse en cualquiera de las instancias que conocieren la misma su aplicación cautelar hasta que la sentencia devenga firme. La prohibición prevista en la letra b) de este artículo producirá sus efectos desde la fecha en que devino firme la resolución administrativa en los casos en que se hubiera pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.»

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».